



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 53 Y 77 BIS 1 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS 4 A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CAMARA DE SENADORES.

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 5, 53 y 77 bis 1 y se adiciona un artículo 51 bis 4 a la Ley General de Salud, en materia de protección a la salud**, al tenor de la siguiente:



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Exposición de motivos

A. Antecedentes

El derecho a la protección a la salud ha sido fundamental en México. En 1983 la Constitución fue reformada y se estableció la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Alrededor de 10 millones de mexicanos, antes del 2018, seguían sin contar con acceso a los servicios de salud gratuitos como lo marca el artículo 4 constitucional, por ello a la entrada del sexenio pasado, auspiciado por el Lic., Andrés Manuel López Obrador, se reformó la Constitución para garantizar la gratuidad del acceso a la salud como un derecho fundamental y universal, crucial para el bienestar y la prosperidad de las y los ciudadanos, además se incluyó dentro de la atención médica los estudios, intervenciones quirúrgicas y medicamentos necesarios para garantizar este derecho a la población mexicana.

B. Planteamiento y justificación de la iniciativa

Las familias mexicanas gastan una gran parte de su salario recurriendo a servicios privados de salud, en caso de enfermedades graves y extremas requieren hacer un gasto excesivo puedan salvar la vida de sus familiares o su misma vida.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Es por ello por lo que, la gratuidad de los servicios de salud no es sólo una postura o una recomendación política, sino una obligación moral y social.

En este sentido se debe adecuar el marco jurídico secundario, siendo este en la Ley General de la Salud, así como el Código Penal Federal para que se respete y proteja este derecho, escuchando la voz de la población, priorizando sus necesidades y garantizando los derechos humanos en México.

C. Propuesta de reforma

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo donde se expone el texto actual de la Ley General de la Salud y la propuesta que expongo ante la Asamblea.

Texto actual de la Ley General de Salud:	Propuesta de reforma la Ley General de Salud:
Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y	Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud. El estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. (...)

I. a IV. (...)

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. a VIII. (...)

Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. (...)

I. a IV. (...)

V. El disfrute de servicios de salud y **atención médica integral, universal y gratuita** que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Artículo 5. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. (sin correlativo)	VI. a VIII. (...) Artículo 5. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y garantizar una atención médica integral, universal y gratuita. Artículo 51 Bis 4. Los usuarios tienen derecho a que se les
---	---



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

	reciba una atención médica integral y gratuita. Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados están obligados a garantizar la atención médica e incluir estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos que requieran los usuarios.
Artículo 53. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.	Artículo 53. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos, atención médica integral, universal y gratuita a la población en



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

	general y a los servicios sociales y privados.
Artículo 77 bis 1. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)	Artículo 77 bis 1. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a atención médica integral, universal y de forma gratuita, así como estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1 de la Ley General de la Salud para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud. El estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley General de la Salud para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a IV. (...)



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

V. El disfrute de servicios de salud y atención médica integral, universal y gratuita que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. a VIII. (...)

TERCERO. Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 5. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y garantizar una atención médica integral, universal y gratuita.

CUARTO. Se adiciona un nuevo artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 4. Los usuarios tienen derecho a que se les reciba una atención médica integral y gratuita.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados están obligados a garantizar la atención médica e incluir estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos que requieran los usuarios.

QUINTO. Se reforma el artículo 53 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 53. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos, atención médica integral, universal y gratuita a la población en general y a los servicios sociales y privados.

SEXTO. Se reforma el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 1. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a atención médica integral, universal y de forma gratuita, así como estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias e instituciones gubernamentales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para ajustar sus contratos y procedimientos internos a las disposiciones de la misma.

Reiterando a Usted, ciudadano y compañero presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, Senado de la
República, a 29 de agosto de 2025.



SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA